

Para:

**Comité contra la Desaparición Forzada**

c/o Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Derechos Humanos Ginebra, Suiza

ced@ohchr.org

14 de febrero de 2025

**Contribución al examen de la información complementaria proporcionada por el Estado Argentino sobre la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (art. 29.4 de la Convención).**

La Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR) es una entidad privada sin ánimo de lucro que actúa a nivel global en defensa de los Derechos Humanos y la Jurisdicción Universal, con sede en Europa (España) y América Latina (México, Colombia, Argentina y Ecuador). Entre sus objetivos está defender el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes internacionales.

A continuación, FIBGAR presenta sus observaciones en el marco de la solicitud autónoma de información complementaria a Argentina realizada por el Comité contra la Desaparición Forzada (el Comité) en virtud del artículo 29.1 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las personas contra las desapariciones forzadas (la Convención).

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

El pasado agosto de 2024, el Estado argentino adoptó el **Decreto núm. 727/2024** publicado en el Boletín Oficial el día 13 de ese mes, que oficializa la derogación del Decreto núm. 715/2004 de 9 de junio de 2004, que estableció la **Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado (UEI)**, dentro del ámbito de la Comisión Nacional Por El Derecho A La Identidad (CONADI). De esta manera, se resolvió la disolución de la Unidad, que oficiaba como principal organismo en derivar denuncias a la Justicia en el marco de los juicios por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar.

La derogación del Decreto núm. 715/04 por parte del Gobierno Nacional se fundamenta en dos razones principales. La primera, es el respeto al **principio de división de poderes**, establecido por la Constitución Nacional. El Gobierno argumenta que la intervención de la UEI, al ser un organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, transgrede las competencias exclusivas del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal (MPF), especialmente en lo que respecta a funciones judiciales y las de investigación, que son prerrogativas constitucionales reservadas al MPF. La segunda razón es la **protección del derecho a la intimidad**, recogido en los artículos 19 y 43 de la Constitución Nacional. El Decreto subraya que el acceso a información y documentación en poder de organismos públicos debe estar limitado, y solo puede realizarse mediante una orden judicial debidamente fundamentada, destinada a obtener información específica, y no para satisfacer necesidades generales o abstractas relacionadas con la prevención o descubrimiento de delitos.

**La medida adoptada ataca y debilita, de manera directa, las capacidades investigativas estatales en materia de crímenes de lesa humanidad, disminuyendo las posibilidades de restitución de identidades a las niñas víctimas de desaparición forzada** ya que el cierre de la UEI representa un grave retroceso en los esfuerzos por esclarecer los crímenes del terrorismo de Estado, en el marco del proceso de justicia transicional.

Es imprescindible recordar que el juzgamiento de este tipo de crímenes en el país implicó un esfuerzo sin precedentes nacionales, ni regionales. Tal como indicó en diversos fallos la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), **estos procesos tienen una complejidad mucho mayor que los casos corrientes conocidos por los jueces de la Nación, ya que se trata de hechos únicos con asombrosa y extraordinaria acumulación de graves resultados**<sup>1</sup>. El corpus jurisprudencial en la materia probó, una y otra vez, **la existencia de un plan delictivo que se desarrolló desde el Estado, en forma sistemática, mediante una organización que comprendió, además de la comisión de los crímenes más aberrantes, la construcción de la impunidad de la que gozaron sus autores durante años**. Por los motivos expuestos, la magnitud de este plan criminal no puede ser soslayada y debe ser el punto de partida a la hora de analizar a los diferentes actores involucrados en su juzgamiento.

En ese sentido, rechazamos enérgicamente la adopción de esta medida por parte del gobierno federal, que carece de justificación práctica y de fundamento jurídico. La derogación del Decreto núm. 715/04 no está respaldada por argumentos legales sólidos, lo que pone en cuestión su validez y coherencia con el marco constitucional. Esta decisión resulta infundada además desde el punto de vista práctico. Las diversas razones de estas afirmaciones se expondrán en los apartados subsiguientes.

## **EL ROL DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN**

Cabe destacar que la UEI **se constituyó con el fin de** evitar la repetición de los crímenes de desaparición forzada que caracterizaron a la represión estatal durante la última dictadura cívico-militar argentina, promover investigaciones complejas relacionadas con las desapariciones sucedidas en ese período, sancionar a sus responsables y reparar a las víctimas.

**Sus funciones** desde su creación han sido la pesquisa de las denuncias que recibe la CONADI, tanto desde Abuelas de Plaza de Mayo como de cualquier persona que pueda aportar datos, y las presentaciones espontáneas de personas que tienen dudas sobre su nexo biológico, son investigadas por la UEI.

Es importante mencionar que la UEI se ha encargado a lo largo de 20 años de ser una instancia esencial en las investigaciones de las desapariciones forzadas de bebés, niños y niñas durante la última dictadura militar, pero también ha coadyuvado en investigaciones de desapariciones forzadas en democracia. De esa manera ha actuado como un verdadero auxiliar de justicia, a requerimiento de los Juzgados y de los Fiscales, cooperando en miras al cumplimiento de garantía de los derechos humanos que incluye la investigación este tipo de crímenes.

**Sus resultados** son de especial relevancia, estimando que **el 90% de los casos que llegan al Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG)** -creado por Ley Nro. 23.511 de 1987 modificado por Ley Nro. 26.548 de 2009 y que trabaja bajo la órbita de la administración a los

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación CSJN, “Acosta, Jorge Eduardo y otros s/recurso de casación”, F.335:533, rta. del 08 de mayo de 2012.

finés de procurar prueba que el MPF o la Justicia Federal no produce- **lo hacen a partir de los desarrollos de la UEI**<sup>2</sup>.

Así, durante el periodo que se encontró en funcionamiento, el arduo y minucioso trabajo de rastreo y sistematización de elementos de prueba realizado por la UEI, ha logrado dar con el paradero de muchas personas que han sido desaparecidas o apropiadas por el terrorismo de Estado, dándoles la posibilidad de que recuperen su identidad. De esa manera, **junto al trabajo de Abuelas de Plaza de Mayo se han logrado resolver 139 casos**<sup>3</sup>.

Un dato de suma relevancia es que, de los centenares de denuncias basadas en las investigaciones de la UEI, **hasta la fecha ninguna de ellas recibió cuestionamiento por parte de jueces, fiscales o defensores de los imputados**. Por el contrario, como señaló Pablo Parenti, fiscal a cargo de la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (UFICANTE), el trabajo realizado por la UEI colaborando con su propia Unidad ha permitido clasificar miles de denuncias recibidas por Abuelas de Plaza de Mayo y “*determinar las hipótesis para que luego el sistema de justicia pueda investigar sobre una base más definida*”, “*lo que hace es colaborar con el sistema de justicia para que pueda desempeñar mejor su tarea*”<sup>4</sup>. El propio Poder Judicial, lejos de ver una intromisión en su tarea, también reconoce el aporte de estas herramientas, construidas como políticas públicas de la democracia. En ese mismo sentido, se han manifestado también numerosos organismos, como la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, entre tantos otros<sup>5</sup>.

Además, **la UEI en su accionar prevé la confidencialidad absoluta de estos procesos**<sup>6</sup>. Según lo investigado durante todos sus años de existencia, no se ha encontrado noticia de que se haya filtrado información alguna acerca de las personas investigadas, ni se han registrado reclamos en torno a ello. Contrariamente, puede apreciarse que **las personas que tienen dudas sobre su identidad son agradecidas con el accionar de la Unidad**, ya que la UEI, además de articular con la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, el Poder Judicial y el Banco Nacional de Datos Genéticos, también realiza un trabajo de acompañamiento en el camino hacia la recuperación de identidad de estas personas<sup>7</sup>.

---

<sup>2</sup> Comunicado de prensa de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, “En su 32 aniversario, celebramos la existencia de la CoNaDiP”, publicada el 13 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.abuelas.org.ar/prensa-y-difusion/noticias/2002>

<sup>3</sup> Para más información, consultar: <https://www.abuelas.org.ar/nietas-y-nietos/buscador>

<sup>4</sup> Bertoia Luciana, “Milei desmanteló el organismo que busca a los niños apropiados durante la dictadura”, *Diario Página 12 sección El país*, edición digital, 23 de enero de 2025, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/760108-milei-desmantelo-el-organismo-que-busca-a-los-ninos-apropiad> (consultado el 20 de diciembre de 2024)

<sup>5</sup> Comunicado de prensa de La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, “La Defensoría rechazó que el gobierno nacional quiera cerrar un área que investiga desapariciones”, 28 de junio de 2024, disponible en: <https://www.defensorba.org.ar/contenido/la-defensoria-rechazo-que-el-gobierno-nacional-quiera-cerrar-un-area-que-investi>

<sup>6</sup> La identidad de la persona que aporta información se mantiene en estricta reserva por parte del organismo, gozando del carácter de confidencial. Pudiendo, además, realizarlas de forma anónima para resguardar a los posibles denunciantes. En: Ministerio de Justicia, Brindar información, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/brindar-informacion#:~:text=La%20informaci%C3%B3n%20tendr%C3%A1%20car%C3%A1cter%20an%C3%B3nimo%20y%20confidencial.&text=La%20CoNaDiP%20recibe%20informaci%C3%B3n%20que,fin%20de%20esclarecer%20su%20identidad.>

<sup>7</sup> ¿Para qué sirve la CoNaDi? La explicación de un nieto restituido, *Diario Página 12 sección El país*, edición digital, 17 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/760559-para-que-sirve-la-conadi-la-explicacion-de-un-nieto-recupera>

**Su relevancia funcional** radica en que la documentación producida y en poder de la UEI –para la cual el pedido de información a otras dependencias del Estado es un instrumento fundamental– tiene un **carácter insustituible en los juicios por crímenes de lesa humanidad**, no solo para los procesos donde esta ha sido producida e incorporada, sino también para la continuación de todas las pesquisas que aún restan por realizar, teniendo en cuenta el considerable número de personas que todavía desconocen su verdadera identidad biológica.

De acuerdo con el decreto de 2024, la Unidad cesaría en sus funciones, dejando un vacío en las políticas públicas para la garantía de verdad, justicia y reparación en los procesos de desapariciones forzadas. Al igual que en su momento lo hizo la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP)<sup>8</sup> –organismo que goza de cabal reconocimiento de todos los gobiernos, incluso del actual–, o lo hacen otros organismos del Estado como por ejemplo la Oficina Anticorrupción<sup>9</sup>, recordamos que el trabajo de investigación preliminar de la UEI no interfiere con las facultades del Poder Judicial ni del MPA, no reemplaza ni ejerce las funciones judiciales, tampoco duplica las tareas, sino que los auxilian en su tarea.

A este propósito, cabe destacar que esto conllevaría como **consecuencia la paralización del sistema y la falta de conexión con las víctimas**. Ya que, por un lado, sin ese trabajo previo de la Unidad que delimita las hipótesis de las denuncias que recibe, actuando como un filtro que evita la apertura de causas improcedentes, la tarea de la justicia sería sumamente ardua. Así lo refleja el hecho de que, por ejemplo, tan solo Abuelas de Plaza de Mayo cuenta con más de 7.000 denuncias de posibles hijos e hijas de personas desaparecidas<sup>10</sup>. Sin la existencia de la UEI, todas esas denuncias deberían presentarse directamente ante la justicia federal o ante la UFICANTE, ralentizando los procesos y generando incluso un mayor gasto para el Estado.

Esto es algo absolutamente ineficaz e inviable en un contexto donde, por causas de edad y paso del tiempo, **la ralentización de los procesos implicaría la pérdida de muchos testigos presenciales, la imposibilidad de reencuentro de nietos y nietas con sus abuelas, así como el impedimento de sanción a los culpables en vida**.

**En ese sentido, recordamos que se estima que aún quedan más de 300 personas desaparecidas que nacieron en cautiverio o fueron secuestradas junto a sus madres y/o padres, y que fueron apropiadas entre 1975 y 1980<sup>11</sup>.**

Asimismo, cabe destacar que es **la UEI uno de los pocos órganos que articulan con los familiares y allegados de las personas desaparecidas**, permitiendo que estas se acerquen con información y haciéndolas parte en la investigación. Su falta, por un lado, conllevaría una pérdida

---

<sup>8</sup> La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas fue creada por Raúl Alfonsín el 15 de diciembre de 1983, cinco días después de asumir la presidencia, con el objetivo de aclarar e investigar la desaparición forzada de personas producidas durante la dictadura militar en Argentina, dando origen al Informe "Nunca Más", también conocido como "Informe Sábado", publicado en 1984. En: Secretaría de cultura, Ministerio de Capital Humano, ¿Qué es la CONADEP?, 15 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.cultura.gob.ar/que-es-la-conadep-9904/>

<sup>9</sup> La oficina recibe denuncias e investiga irregularidades y hechos de corrupción; formulan denuncias penales cuando detectan delitos contra la Administración Pública. El ámbito de acción comprende organismos del Poder Ejecutivo Nacional y empresas, sociedades y todo otro ente público o privado en que el Estado participe o su aporte sea la principal fuente de recursos. En: Ministerio de Justicia, Oficina Anticorrupción, Investigaciones Anticorrupción, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/investigacion>

<sup>10</sup> Comunicado de Prensa Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, “La búsqueda de los nietos y nietas no se puede frenar por decreto”, 27 de junio de 2024, disponible en: <https://www.abuelas.org.ar/prensa-y-difusion/noticias/1940>

<sup>11</sup> Para más información, consultar: <https://www.abuelas.org.ar/las-abuelas>

muy valiosa para los procesos, que surge de esta interacción. Por el otro lado, las familias se verían privadas de un acompañamiento esencial en situaciones tan complejas y dolientes.

Además, remarcamos que **el decreto no comenta a propósito de las investigaciones en curso y de la gestión de la documentación producida y en poder de la UEI**. Como consecuencia, desde los juzgados federales de Argentina –como es el caso del que se encuentra a cargo de Ernesto Kreplak en La Plata– han producido medidas de no innovar para que se garantice la preservación del material documental producido e incorporado a los procesos judiciales en curso<sup>12</sup>.

A pesar de ello, realmente preocupa que se garantice el cumplimiento de estas medidas, por la pérdida irremplazable que puede significar que este material no se resguarde con la debida diligencia y garantizando su integridad. Más aun considerando la reciente política de Estado de autorizar al archivo de las Fuerzas Armadas a "depurar" y "triturar" documentación que se encuentra en sus archivos generales<sup>13</sup>.

Desarticular este organismo implicaría un gran retroceso en el proceso justicia transicional llevado adelante en el país, poniendo en riesgo muchos de los avances logrados en cuatro décadas de democracia.

## **INCOMPATIBILIDAD DEL DECRETO NÚM. 727/2024 CON EL DERECHO INTERNACIONAL**

El Decreto núm. 727/24 demuestra una clara incompatibilidad con el derecho internacional y las obligaciones contraídas por Argentina a través de sus compromisos internacionales, en tanto la obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos. Entre ellos:

- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, que en su Artículo 24 prevé la obligación estatal de garantizar todas las medidas de protección para las niñeces, además de consagrar el derecho a la identidad del que estos gozan previsto en este instrumento en relación a los derechos al nombre y a la nacionalidad.
- La **Convención sobre los Derechos del Niño**, en particular las obligaciones que resultan de sus Artículos 7, 8 y 11, que versan sobre el derecho a preservar y restablecer la identidad de los niños, niñas y adolescentes. Además, recordamos que la UEI se creó a instancias de la lucha de Abuelas para velar por el pleno cumplimiento de esos artículos. Por ello, la decisión de dismantelar la UEI contradice no solo las obligaciones estatales sino también una política constante de derechos humanos, pionera en el ámbito internacional.
- La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, en particular en lo que respecta a los Artículos 7 y 8 que consagran el derecho a la protección de la familia y a la protección de la infancia, respectivamente.
- La **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**, adoptada en el marco del sistema regional de derechos humanos por la Asamblea General de la

---

<sup>12</sup> Luciana Bertoia, “Un freno al negacionismo: la justicia ordena preservar la documentación de la Conadi”, Diario Página 12 sección El país, edición digital, 12 de julio de 2024, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/751498-un-freno-al-negacionismo-la-justicia-ordena-preservar-la-doc>

<sup>13</sup> Luciana Bertoia, “La Armada da luz verde para destruir documentación”, Página 12 sección El país, edición digital, 29 de enero de 2025, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/800154-la-armada-da-luz-verde-para-destruir-documentacion>

Organización de los Estados Americanos (OEA), que prevé la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas y tomar todas las medidas necesarias para cumplir con ese compromiso.

- La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, en tanto consagra la obligación del Estado de protección a la familia (Artículo 17), el derecho de toda persona a la identidad –en correspondencia a su derecho al nombre– (Artículo 18) y la obligación de protección a las niñeces (Artículo 19), en relación a las obligaciones de garantía (Artículo 1.1.) y a la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno (Artículo 2). Además, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)** a través del deber de garantía previsto en el Artículo 1.1 de la CADH, ha interpretado que los Estados, tienen una obligación de debida diligencia reforzada en la investigación de estas graves violaciones a los derechos humanos, que corresponde exclusivamente al Estado y debe ser sin dilaciones, de forma exhaustiva y realizada por todos los medios legales a su alcance<sup>14</sup>.

### **Todos los instrumentos mencionados gozan de jerarquía constitucional en razón del Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Argentina.**

Además, es esencial destacar que el Decreto 727/24 vulnera la **Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF)** aprobada por Ley núm. 26.298 y que goza asimismo de **jerarquía constitucional**.

Recordamos que, con la derogación de la UEI el Estado Argentino estaría contrariando las obligaciones más esenciales del instrumento, que prevén la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida –especialmente teniendo en cuenta que es un delito continuado que no cesa hasta que ello ocurra– (**Artículos 3 y 24**) teniendo una diligencia reforzada cuando se tratare de personas en situación de vulnerabilidad, como niños y niñas (**Artículo 7.b.**) que se han visto apropiados y sometidos a desaparición forzada, por ser sus padres sometidos a ello, o por nacer en cautiverio (**Artículo 25**). Todo esto porque –como ya ha dicho este Comité en sus Observaciones finales del año 2023 a Argentina– las niñeces víctimas de desaparición forzada, son particularmente vulnerables a la violación de sus derechos humanos, y en ello se fundamenta la necesidad de que el Estado tome en cuenta esas necesidades específicas cuando implemente sus políticas públicas.

En ese sentido, al derogar la U UEI sin establecer una estrategia para que ello no derive en una paralización de los procesos, **el Estado estaría desconociendo la obligación de tomar las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños y niñas víctimas de desaparición forzada y obstaculizando que estas personas puedan conocer sus familias de origen.**

Asimismo, es menester mencionar que el Decreto 727/24 también contraría la obligación prevista en el **Artículo 12** –en particular las reflejadas en los inc. 3 y 4–, por **privar a las autoridades a cargo de las investigaciones de los recursos necesarios para llevar las mismas eficazmente**, entre ellos, el acceso a la documentación y otras informaciones pertinentes, obstaculizando con la derogación de la UEI las investigaciones en curso y por producirse.

---

<sup>14</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219 y 223. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr. 100. Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298.

Resulta contradictorio y sumamente grave que sea el propio Estado, garante de ello, quien obstaculice los procesos sustrayendo a los órganos del Poder Judicial y del MPA de los recursos y herramientas con los que cuenta para que las investigaciones sean rápidas y eficaces. Además, preocupa que con esta derogación se conduce a la **impunidad, a causa del fallecimiento de los perpetradores del delito, y también por la frustración de las demandas de justicia de las**

**víctimas que mueren por avanzada edad**, como ya ha mencionado este Comité en sus Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por la Argentina del año 2023<sup>15</sup>. Contrariamente a lo que el gobierno nacional está realizando, entendemos que el Estado debería tener en cuenta la especial urgencia de resolver los casos de desapariciones forzadas de niños y niñas, no solo no derogando las instituciones pensadas para ello, sino creando nuevas y mejorando las existentes.

Entendemos que, al obstaculizar las investigaciones sobre estos graves crímenes, considerados de lesa humanidad tanto por la **CIPPDF (Artículo 5)** como por el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) (Artículo 7)** y cuya prohibición ha alcanzado carácter de *jus cogens*<sup>16</sup>, el Estado incumple con su deber de garantía, pudiendo ser incluso, responsable internacionalmente por estos actos en la medida que obstaculicen las investigaciones en curso o impidan que se lleven adelante nuevas investigaciones de forma diligente.

Además, al no garantizar la celeridad de los procesos, el Estado continúa vulnerando los derechos de estas víctimas, ya que, **hasta que no se encuentre al último nieto o nieta apropiada en dictadura, el Estado sigue cometiendo ese delito y la identidad de toda una generación está en duda**<sup>17</sup>. Ello toma especial gravedad, si se tiene en cuenta además que, por ser un delito permanente, los efectos específicos de la desaparición forzada sobre un niño pueden continuar incluso después de que el niño llegue a la mayoría de edad. Por lo tanto, las obligaciones estatales que surgieron cuando el niño tenía menos de 18 años continuarán siempre que no se cumplan plenamente<sup>18</sup>.

Además, recordamos que el **artículo 75 inc. 22 de la Constitución Argentina** prevé que estos tratados de derechos humanos obtendrán la jerarquía internacional “en las condiciones de su vigencia”. La jurisprudencia argentina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>19</sup> hace años que resulta uniforme al aceptar que ello implica que las obligaciones resultantes de los tratados de derechos humanos deben interpretarse tal como estos efectivamente rigen en el ámbito

---

<sup>15</sup> Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por la Argentina con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención, aprobadas por el Comité en su 24º período de sesiones (20 – 31 de marzo de 2023), CED/C/ARG/OAI/1, Distr. General 31 de marzo de 2023.

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011, Serie C No 229.

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. - Sentencia de 26 de agosto de 2011 – Serie C No 229.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012) A/HRC/WGEID/98/1, 14 de febrero de 2013.

<sup>19</sup> Corte Suprema de Justicia Nacional, "Ekmekdjian c. Sofovich" (CSJN 7/7/1.992), "Giroldi" (CSJN 7/4/1.995), "Bramajo"(CSJN 12/9/1.996), "Scilingo" (CSJN 6/5/1997) y "Petric" (CSJN 16/4/1.998), entre otros. En: Ana María Bestard, “Reforma constitucional argentina de 1994. El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y la recepción del control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año VIII, Número 13, Argentina, 2014.

internacional y considerando, especialmente, su interpretación por los órganos internacionales competentes para su control.

En ese sentido, debe entenderse que, en materia de control, en el confornte de las normas infraconstitucionales con el bloque de constitucionalidad federal, **al analizar toda decisión de cualquier poder del Estado argentino, no solo debe tenerse en cuenta la letra de los tratados internacionales de derechos humanos, sino también todas las interpretaciones que de ellos hacen sus órganos de control, ya que ellas también integran el bloque de constitucionalidad federal.**

Ello implica que, para el derecho argentino, no solo la obligación de velar por la observancia de los tratados de derechos humanos tiene jerarquía constitucional, sino también las interpretaciones que de ellos hagan los órganos creados el control de su cumplimiento.

### **INCOMPATIBILIDAD DEL DECRETO NÚM. 727/2024 CON EL DERECHO INTERNO**

El Decreto núm. 727/24 también demuestra una clara incompatibilidad e incongruencia con las leyes del derecho interno del país.

Si bien los **Artículos 108, 109, 116 y 120 de la Constitución Nacional** establecen que el conocimiento y decisión de todas las causas que contraríen las leyes de la Nación corresponde a la Corte Suprema y los tribunales inferiores, siendo el Ministerio Público el órgano encargado de promover la actuación de la justicia, y veda terminantemente al presidente de la Nación ejercer funciones judiciales, **en ningún caso la Carta Magna prohíbe que el poder judicial se valga de auxiliares administrativos para el logro de sus fines, más aún, el Artículo 120 establece que las funciones del MPA deben realizarse en coordinación con las demás autoridades de la Republica.**

Por ello, al afirmar que la UEI invade funciones judiciales el Estado desconoce, por un lado, que la UEI realiza un trabajo preliminar que no implica ni una función jurisdiccional ni la decisión de promover acciones judiciales contra las personas investigadas; y, por otro lado, que la justicia necesita de una serie de auxiliares que complementen sus funciones si se pretende cumplir cabalmente con la garantía de los derechos humanos de investigación, sanción y reparación de las víctimas. Lo contrario implicaría incluso una afectación de la competencia constitucional del Ministerio Público Fiscal, al privarlo de contribuciones necesarias que coadyuvan al afianzamiento del proceso de reconstrucción del sistema de juzgamiento, que se inició con el restablecimiento de la democracia.

Un enfoque que suponga una noción de investigación puramente penal desconoce el principio de interés público, así como que, incluso los procesos penales requieren de las políticas públicas que brinden soporte. Ejemplo perfecto de ello fue el trabajo de la CONADEP sin el cual el sustento de la acusación del Juicio a las Juntas argentino de 1985 se hubiera visto muy debilitado<sup>20</sup>.

Igualmente, el **Artículo 43 de la Constitución Nacional** –fundamento para la derogación por de la UEI por el Estado– prevé la posibilidad de que toda persona pueda a través de la acción de amparo tomar conocimiento de sus propios datos que consten en registros públicos, pero no veda

---

<sup>20</sup> Marcela Perelman, “Memoria: el año en el que el pasado se hizo presente”, “Anuario 2024: Milei”, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires, disponible en: <https://cels.org.ar/anuarioultraderecha/memoria/>



en ningún momento la posibilidad de que un órgano del Estado utilice esos datos para fines de orden público, tal como es la prevención y sanción de delitos graves.

Por su parte, el **Artículo 19 de la Constitución Nacional**, que versa sobre el derecho a la intimidad de las personas, prevé que la misma puede ser sujeta de investigación cuando las acciones de las personas “ofendan al orden y a la moral pública (o) perjudiquen a un tercero”. En ese sentido, este argumento estatal no solo carece de sustento constitucional, además invierte el principio de publicidad de la documentación estatal, poniendo todo bajo secreto salvo requerimiento judicial.

Asimismo, el gobierno nacional incumple con la **Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Núm. 26061**.

En su Artículo 1, prevé que todos los derechos que constan en la ley están “asegurados por su máxima exigibilidad”, lo que implica que el Estado tiene un deber de debida diligencia reforzada. Entre ellos, se encuentra el derecho a la identidad (Artículo 11), que prevé que todos los organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, para lograr el encuentro o reencuentro familiar, en los casos en que el derecho a la identidad de niños, niñas o adolescentes se haya visto vulnerado. Además, el máximo de exigibilidad de cumplimiento de esta ley se refuerza con su Artículo 29, que dispone el principio de efectividad, por el cual el Estado tiene que adoptar todas las medidas, de toda índole, para garantizar el cumplimiento de estos derechos.

## **IMPACTO DEL DECRETO NÚM. 727/2024 Y OBJETIVO DE LA MEDIDA**

El Decreto núm. 727/24 supone socavar un proceso que, desde la vuelta de la democracia y durante 40 años se ha consolidado en Argentina, ha afirmado al país como un líder mundial en la materia, siendo el primero y único en el mundo en llevar a la justicia ordinaria a sus genocidas y emitir allí condenas contra ellos.

Se enmarca en una evidente **política estatal dirigida a atentar contra los derechos humanos, y en particular contra las políticas de memoria, verdad y justicia**, apostando a desgastar los acuerdos sostenidos en las últimas décadas.

Incluso desde la campaña presidencial, las autoridades del partido oficialista han incurrido en **preocupantes discursos negacionistas, en aras a refundar la memoria oficial de la dictadura y disputar los sentidos sociales de rechazo al terrorismo de Estado**. De esa manera se rechazaron y pusieron en duda la legitimidad de las políticas de memoria, verdad y justicia, se negó el número de personas desaparecidas durante la última dictadura cívico-militar, se reinventó el programa económico de la dictadura e incluso, se retomó la “teoría de los dos demonios”<sup>21</sup> como forma de justificar los crímenes de desaparición forzada del periodo. Con el nuevo gobierno, el revisionismo y la reivindicación de los crímenes de lesa humanidad de la última dictadura militar se puso en el centro de la política de Estado.

Así, **desde los primeros momentos luego de la asunción, se anunció que se dejaría de aportar documentación a la UEI**, posteriormente, se descalificó incesantemente su labor<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Marcela Perelman, “Memoria: el año en el que el pasado se hizo presente”, Óp. Cit.

<sup>22</sup> Luciana Bertoia, “Bullrich busca entorpecer la búsqueda de los niños robados durante la dictadura”, Diario Página 12 sección El país, edición digital, 28 de mayo de 2024, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/740038-bullrich-busca-entorpecer-la-busqueda-de-los-ninos-robados-d> La ministra Bullrich se negó a entregar datos de 70 efectivos

Todo ello, en un intento de socavar la legitimidad que ha tenido el organismo durante sus más de 20 años de ejercicio.

Dentro de esta nueva política estatal, el 02 de julio del año 2024, por **Resolución núm. 680/2024**<sup>23</sup>, y con fundamentos similares a los manifestados para la derogación del Decreto que nos compete, el Ministerio de Defensa **también derogó el Grupo de Trabajo que llevaba adelante la tarea de desclasificar los archivos de las FF.AA. del periodo comprensivo de la última dictadura cívico-militar** y que tanto ha contribuido a los juicios de lesa humanidad<sup>24</sup>. Dejando la preservación de la documentación en manos del organismo cuyos exmiembros han sido juzgados o están siendo investigados. En este contexto, ya se han visto obstáculos en el relevamiento, desclasificación y acceso a archivos<sup>25</sup>.

Además, el gobierno decidió **suspender indefinidamente la Mesa conjunta sobre documentación de inteligencia vinculada a violaciones a los derechos humanos**, creada por la Resolución 467/2021 de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI)<sup>26</sup> –el servicio de inteligencia gubernamental–. Que fue primer espacio de discusión para lograr la desclasificación general a la documentación de inteligencia de la época, clave en los procesos judiciales, que nunca se ha alcanzado y es un reclamo constante de todos los organismos de derechos humanos<sup>27</sup>.

También, dentro de esta lógica, se han llevado adelante **visitas de funcionarios y diputados oficialistas a los genocidas condenados** que se encuentran cumpliendo sus sentencias en el penal de Ezeiza<sup>28</sup>. Esta fue una visita oficial en la que se dialogó sobre “reestablecer la paz de gente inocente privada de su libertad” y posibilidad de mediar algún tipo de **beneficio procesal y penitenciario para los condenados por lesa humanidad**<sup>29</sup>, en particular el otorgamiento de prisión domiciliaria y de rebajas de penas, que podrían llegar a constituir una nueva forma de impunidad (Artículo 7 CIPPDF).

A la par, desde el gobierno nacional se ha llevado adelante una preocupante política de **vaciamiento de los sitios de memoria, suspensión de las obras de infraestructura**

---

de fuerzas de seguridad a la CONADI: “No vamos a exponerlos a los caprichos de un organismo militante”, Diario Clarín sección Política, 27 de mayo de 2024, disponible en: [https://www.clarin.com/politica/ministra-bullrich-nego-entregar-datos-70-efectivos-fuerzas-seguridad-conadi-vamos-exponerlos-caprichos-organismo-militante\\_0\\_0nohY9T2E0.html?srsltid=AfmBOooY0Ebh7TIpt8cpCKF3utUxu0mjE8fknlp6ie06ikWlzsSqs7y](https://www.clarin.com/politica/ministra-bullrich-nego-entregar-datos-70-efectivos-fuerzas-seguridad-conadi-vamos-exponerlos-caprichos-organismo-militante_0_0nohY9T2E0.html?srsltid=AfmBOooY0Ebh7TIpt8cpCKF3utUxu0mjE8fknlp6ie06ikWlzsSqs7y)

<sup>23</sup> Ministerio de Defensa, Resolución 680/2024, RESOL-2024-680-APN-MD, Ciudad de Buenos Aires, 02 de julio de 2024, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310085/20240704>

<sup>24</sup> Marcela Perelman, “Memoria: el año en el que el pasado se hizo presente”, Óp. Cit.

<sup>25</sup> Luciana Bertoia, “Luis Petri desmanteló el área de Defensa que investiga los crímenes de la dictadura”, Página 12 sección El país, edición digital, 30 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/725130-luis-petri-desmantelo-el-area-de-defensa-que-investiga-los-c>

<sup>26</sup> Agencia Federal de Inteligencia, Resolución 467/2021, Ciudad de Buenos Aires, 05 de julio de 2021, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246541/20210706>

<sup>27</sup> Marcela Perelman, “Memoria: el año en el que el pasado se hizo presente”, Óp. Cit.

<sup>28</sup> Comunicado de Prensa Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, “Plan de impunidad para condenados por delitos de lesa humanidad: pedimos explicaciones al Consejo de la Magistratura”, 15 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.abuelas.org.ar/prensa-y-difusion/noticias/1965>

<sup>29</sup> “La diputada Lourdes Arrieta dio detalles en la Justicia sobre la visita a los represores y dijo que se sintió intimidada por Alfredo Astiz”, Diario La Nación sección Política, 13 de agosto de 2024, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-diputada-lourdes-arrieta-dio-detalles-en-la-justicia-sobre-la-visita-a-los-represores-y-dijo-que-nid13082024/> “Diputados: Lourdes Arrieta se disculpó por la visita a represores y responsabilizó a los organizadores”, Diario Ámbito sección Política-Diputados, 20 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.ambito.com/politica/diputados-lourdes-arrieta-se-disculpo-la-visita-represores-y-responsabilizo-los-organizadores-n6050761>

**proyectadas para sus mantenimientos, excavaciones arqueológicas** las tareas de conservación de lugares que son prueba judicial. Así como la **desfinanciación** de otros organismos dependientes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación e incluso su eliminación<sup>30</sup>. El último caso, fue el de la ex ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada), sitio que fue uno de los mayores centros clandestinos de detención y donde en su maternidad nacieron numerosos y numerosos bebés en cautiverio, donde el gobierno cerró para su “reestructuración” el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti y el Archivo Nacional de la Memoria que allí funcionaban<sup>31</sup>.

También se **desmanteló el Programa Memoria Colectiva e Inclusión Social (MECIS)** dependiente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), que tenía la función de crear un archivo fílmico de las audiencias de los juicios por delitos de lesa humanidad<sup>32</sup>.

Además, si bien en este contexto los procesos dentro de la justicia federal han continuado su marcha con relativa normalidad dentro de sus posibilidades, desde el Poder Ejecutivo se ha **paralizado la tramitación de las solicitudes de reparación presentadas por las víctimas de los delitos de lesa humanidad y sus familiares**<sup>33</sup>. Además, los procesos de lesa humanidad corren riesgos de perder medios probatorios esenciales para su continuación, ya que, por medio de una resolución reservada, las Fuerzas Armadas han resuelto trasladar el Archivo General de la Armada (AGA) en el mes de febrero de 2025 y “triturar” toda la documentación que consideren innecesaria, dando inicio en enero 2025 a esta tarea de “depuración”<sup>34</sup>.

Durante todo 2024 se realizaron diversos **actos reivindicatorios de la dictadura**<sup>35</sup>. Una decisión gubernamental que supone de especial gravedad si se considera el poder inusitado del que goza el Poder Ejecutivo en la actualidad. Que, con la aprobación de la **Ley Bases núm. 27.742 cuenta con la potestad delegada para la disolución, modificación e intervención de organismos centralizados y descentralizados del Estado, creados o no por ley (Artículos 3 y 6)**. Cabe advertir con suma preocupación, que **el Banco nacional del banco de datos genético y la CONADI quedan dentro de las prerrogativas de esta Ley**, además de otros organismos esenciales para el proceso de justicia transicional.

Esta serie de políticas –y dentro de ellas la derogación de la UEI– enorme embestida del Poder Ejecutivo contra todas las políticas públicas construidas a lo largo de 40 años de institucionalidad bajo gestiones de distinto signo político, un ataque contra la propia sociedad y las herramientas que fue creando para garantizarse derechos elementales. **El desguace del Estado se siente particularmente en las áreas relativas a la memoria, verdad y justicia, que parece entendida ideológicamente como una decisión política dirigida a rectificar este proceso**<sup>36</sup>. Haciendo imposible escindir el nivel simbólico-discursivo de todos estos atropellos.

---

<sup>30</sup> Marcela Perelman, “Milei. 1 año.”, Sección Memoria, Óp. Cit.

<sup>31</sup> Ignacio Fraboschi, “El Gobierno cerró el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti y despidió a decenas de trabajadores”, EldiarioAR, 2 de enero de 2025, disponible en [https://www.eldiarioar.com/politica/gobierno-cerro-centro-cultural-memoria-haroldo-conti-despidio-decenas-trabajadores\\_1\\_11938986.html](https://www.eldiarioar.com/politica/gobierno-cerro-centro-cultural-memoria-haroldo-conti-despidio-decenas-trabajadores_1_11938986.html)

<sup>32</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Memoria Abierta, Informe terrorismo de estado y políticas de memoria, a seis meses del gobierno de Javier Milei, Buenos Aires, disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/06/INFORME-TERRORISMO-DE-ESTADO-Y-POLITICAS-DE-MEMORIA-A-SEIS-MESES-DEL-GOBIERNO-DE-JAVIER-MILEI.pdf>

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> Luciana Bertoia, “La Armada da luz verde para destruir documentación”, Óp. Cit.

<sup>35</sup> Marcela Perelman, “Memoria: el año en el que el pasado se hizo presente”, Óp. Cit.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

Teniendo en cuenta el contexto relatado, cabe afirmar que la decisión de eliminar la UEI, no puede dejar de verse como el ejemplo cabal de un **plan sistemático de gobierno**, parte de la política regresiva y negacionista del oficialismo, que busca la impunidad para quienes cometieron crímenes de lesa humanidad, y cambiar la narrativa en torno a de discusiones públicas del proceso de la última dictadura cívico-militar. Esto, ataca los derechos de toda la ciudadanía y todos los avances en justicia transicional que ha tenido el país.

Dentro de esta política, la eliminación de la UEI se trata de un gesto para los genocidas sin precedente en más de 40 años de democracia.

## **CONCLUSIONES**

Por todo ello, estimamos que el Estado argentino incumple la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en particular en los artículos 3, 6, 7, 12, 24 y 25. Asimismo, el Estado vulnera múltiples obligaciones internacionales y nacionales asumidas en defensa de los derechos humanos, con un enfoque específico en los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La estrategia adoptada para suprimir el apoyo de la Unidad Especial de Investigación (UEI) provocará retrasos significativos en los plazos de investigación, convirtiéndose en un factor que contribuye a la impunidad. La decisión del Gobierno de eliminar la UEI obstaculiza la búsqueda de los nietos y nietas que aún permanecen desaparecidos, favoreciendo así la impunidad de los responsables. Las acciones gubernamentales, acompañadas de discursos negacionistas, no solo afectan el proceso de justicia transicional, sino que también ponen en riesgo el acceso a la memoria histórica, amenazando los avances logrados en más de cuatro décadas de democracia.

En este contexto, consideramos que el gobierno debe retroceder en esta medida mediante la derogación del decreto que nos afecta. Al menos, debe coordinar las acciones necesarias para garantizar que las investigaciones en curso y los archivos documentales bajo la responsabilidad de la CONADI no se vean comprometidos en este proceso. Además, se requiere que se informen las acciones que se tomarán para garantizar la búsqueda de los 300 nietos y nietas aún desaparecidos, y asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, implementando procedimientos que eviten que las investigaciones se vean afectadas por la eliminación de la UEI.

Además, instamos al Estado a cesar en el desmantelamiento de estas políticas, restaurando las que han sido discontinuadas y reforzando su compromiso con la creación de nuevas políticas orientadas al cumplimiento de estos fines.

---

FIBGAR consiente la publicación de la presentación en la página web oficial del **Comité contra la Desaparición Forzada**. Datos de contacto: [contacto@fibgar.org](mailto:contacto@fibgar.org)